

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibí del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

A pesar de lo dispuesto en la Circular de este Gobierno Civil, de fecha 25 de febrero del corriente año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 49, correspondiente al 28 de febrero del mismo año, mediante la cual se ordenaba a los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia, la remisión al Servicio Provincial de Ganadería, entre los días 1.º y 5.º de cada mes, del estado de «Altas y Bajas», ocurridas en la ganadería de sus respectivos términos municipales durante el mes precedente, han dejado incumplido este servicio en el presente mes de mayo, los Ayuntamientos que a continuación se citan:

Acedillo, Aforados de Moneo, Aguilar de Bureba, Alfoz de Briçia, Arenillas de Riopisuerga, Arenillas de Villadiego, Arlanzón, Ausines (Los), Balbases (Los), Bañuelos de Bureba, Barrio de Muñó, Basconcillos del Tozo, Belbimbre, Berlangas de Roa, Berzosa de Bureba, Bugedo, Cabezón de la Sierra, Campillo de Aranda, Campolara, Carazo, Carcedo de Bureba, Cardeñuela, Riopico, Carrias, Castil de Carrias, Castil de Peones, Castrillo de la Reina, Castrillo Matajudíos, Cerezo de Riotirón, Ciadoncha, Coculina, Condado de Treviño, Cornudilla, Cubillo del Campo, Cubo de Bureba, Cueva de Juarros, Cueva de Roa (La), Cuevas de San Clemente, Escalada, Fresno de Riotirón, Fuentebureba, Fuentelcésped, Galleja (La), Grisaleña, Hacinas, Hinestrosa, Hontanas, Hormazas (Las), Hoyales de Roa, Hoyuelos de la Sierra, Huérmeces, Junta de la Cerca, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Villalba de Losa, Lences, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Marmellar de Arriba, Mazuela, Mazuelo de Muñó, Medina de Pomar, Melgar de Fernamental, Miranda de Ebro, Miravche, Monasterio de Rodilla, Montorio, Moradillo de Sedano, Olmiillos de Muñó, Olmos de la Picaza,

Orbaneja del Castillo, Orbaneja Riopico, Orón, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de la Sierra, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de la Sierra, Palazuelos de Muñó, Parte de Bureba (La), Pedrosa del Príncipe, Peral de Arlanza, Pesquera de Ebro, Piérnigas, Pineda Trasmonte, Pinilla de los Barruecos, Pinilla Trasmonte, Pino de Bureba, Pradoluengo, Presencio, Puras de Villafraña, Quintanabureba, Quintanarraya, Quintanavides, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanilla San García, Quintanilla Sobresierra, Rabé de las Calzadas, Redecilla del Campo, Revilla (La), Revilla Vallegera, Rioseras, Roa de Duero, Rublacedo de Abajo, Santa Cruz de Juarros, Santa Cruz del Valle Urbión, Santa Gadea del Cid, Santa Olalla de Bureba, Santovenia de Oca, Sedano, Solas de Bureba, Torrecilla del Monte, Torregalindo, Torrepedre, Torresandino, Tosantos, Urbel del Castillo, Urrez, Valdezate, Valle de Valdeaguna, Vallejera, Valles de Palenzuela, Valluércanes, Vegas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña, Villaescusa de Roa, Villamedianilla, Villanueva de Carazo, Villanueva de Teba, Villaquirán de la Puebla, Villarcayo, Villasur de Herreros, Villatuelda, Villaverde Peñahorada, Villaveta, Villazopeque, Villorreo, Villorobe, Vizcainos, Zael y Zalduendo.

No hallándome dispuesto a tolerar tal omisión y negligencia en los servicios estadísticos encomendados por mi Autoridad a los Alcaldes, Secretarios e Inspectores municipales Veterinarios, advierto a los afectados que de no cumplimentar el citado servicio estadístico antes del día 31 de los corrientes, serán sancionados por este Gobierno Civil; advirtiéndome además que la misma medida disciplinaria será adoptada en lo sucesivo con todas aquellas autoridades y funcionarios afectados por este servicio que muestren la citada negligencia.

Burgos 21 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 91

Sobre venta y circulación de chocolate

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 166, de 15 del corriente mes, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda nuevamente intervenida la fabricación y distribución del chocolate familiar, necesitándose guía para la circulación interprovincial del mencionado producto.

2.º Las referidas guías serán expedidas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias exportadoras.

3.º Todos los fabricantes de chocolate vienen obligados a destinar el 80 por 100 del cupo de cacao que reciban y la parte correspondiente de los de harina de trigo o arroz y azúcar, a la elaboración de chocolate familiar, con arreglo a la siguiente fórmula:

Cacao tostado y limpio de cascarilla, 28 por 100.

Harina de trigo o arroz, 14 por 100.

Azúcar, 58 por 100.

4.º Se admite que el cacao crudo sufre por tueste, manipulación, etcétera, una merma del 22 por 100.

5.º El precio de venta del chocolate familiar al público, será de 5'50 pesetas kilo.

6.º Los fabricantes podrán elaborar el chocolate en pastillas de cualquier precio y tamaño, de acuerdo con las costumbres locales, no sobrepasando su importe, bajo ningún concepto, del correspondiente en relación con el del kilo, estando obligados a estampar en las envolturas de los paquetes, además de su nombre o marca comercial, los porcentajes de materias primas, su peso y precio de venta al público.

7.º Queda prohibido designar el peso en libras, onzas, etc., no pudiéndose emplear otras denominaciones que las apropiadas del sistema métrico decimal, gramos o kilogramos.

8.º El resto del cacao recibido por los fabricantes de chocolates, esto es, el 20 por 100 del total, puede ser dedicado a la elaboración de chocolates especiales, los cuales gozarán de libertad de venta y de precios, debiendo ser marcado el de venta al público, que determine el fabricante, sobre la cubierta, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1939 (B. O. del Estado, número 144).

9.º Los fabricantes de chocolates comunicarán a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes si desean hacer uso de las atribuciones que les concede el artículo anterior, indicando, en su caso, la proporción de cacao crudo, azúcar y harina necesaria para la elaboración de dichos chocolates especiales, a fin de realizarse el reparto conveniente de harina y azúcar.

10. Todos los meses, del 1 al 5, los fabricantes de chocolates de esta provincia remitirán a esta Delegación Provincial, por duplicado, original y copia, un estado del movimiento habido durante el mes anterior en las materias primas y chocolate familiar elaborado, redactado con arreglo al formulario número 1 que se facilitará en estas Oficinas.

11. Se notifica a los fabricantes de chocolates de esta provincia, que esta Delegación, por medio de sus Inspectores, cuidará de que se cumpla con todo rigor la fórmula del chocolate familiar, enviándose continuamente muestras, para su análisis, al Laboratorio Municipal de Burgos.

12. La Agrupación Provincial de Fabricantes de Chocolates, encuadrados dentro de la Agrupación Nacional, que tiene carácter oficial, velará por el prestigio de sus representantes, denunciando todos los casos de falsificación en la calidad del chocolate familiar elaborado.

13. Se recuerda que las infracciones en materia de abastecimientos, se sancionan con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 y a la Ley de 4 de enero de 1941.

14. Para la debida comprobación en las Inspecciones que se ordenen, los fabricantes de chocolates seguirán llevando el libro de fabricación reglamentario.

15. Los fabricantes de bombones, galletas con relleno o cobertura de chocolate, etc., solicitarán directamente del Ministerio de Industria y Comercio el cacao necesario para sus artículos, según dispone el artículo 1.º de la Orden Ministerial sobre cacao inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 31, del corriente año.

16. La distribución de cacao a los fabricantes de chocolates lo seguirá efectuando la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según indica el artículo 2.º de la Orden Ministerial citada.

17. Se advierte a los fabricantes afectados por esta Circular, que desde el momento de la intervención del chocolate familiar, toda la producción de este artículo queda a disposición, única y exclusivamente, de la Comisaría General.

Por tanto, las ofertas de chocolate familiar a cualquier persona o entidad son ilegales, y se considerarán como medio de burlar la intervención citada, pasándose el asunto, para su sanción, a la Fiscalía de Tasas de esta provincia.

18. Si algún fabricante de chocolate familiar tuviera su producción inmovilizada durante dos meses, es decir, sin recibir órdenes de venta, lo comunicará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para la resolución que proceda.

19. Aunque los chocolates especiales son libres de venta y distribución, necesitarán guía de esta Delegación Provincial para la circulación interprovincial, por la dificultad de diferenciarlos de momento del chocolate familiar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de mayo de 1941.—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, José Álvarez Imaz.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE BURGOS

Siendo necesario para el cálculo de los índices de frecuencia y gravedad que han de contener los cuadros de accidentes de trabajo que elabora la Sección de Estadística, conocer el número de obreros asegurados que trabajan en cada una de las industrias de la provincia, requiero a los Señores Directores, Sub-directores, Agentes y Representantes de cualquier clase de Compañías de Seguros y Mutualidades que operan en esta provincia en el seguro de accidentes del trabajo, para que dentro del plazo de un mes remitan a la Sección de Estadística de esta provincia (General Sanz Pastor número 6) una relación de los patronos o empresarios con quienes hayan tenido contratado seguro de accidentes en el pasado año 1940, comprensiva de los siguientes datos:

- Nombre del patrono o empresa.
- Domicilio.
- Número de obreros asegurados en 1940.

Estos datos se han de referir a cualquier clase de trabajos fabriles, industriales, agrícolas, de comercio, transportes, etc.

Burgos, 20 de mayo de 1941.—El Delegado Regional de Trabajo, Joaquín Escolar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario que se sigue con el número 81 del corriente año, sobre lesiones que sufre por atropello de tren Emilio Burillo Portugal, hecho que tuvo lugar en la estación de Quintanilleja la noche del nueve de marzo último, ha acordado se cite por medio de la presente a Hilario Martín Peña, que en la ocasión de autos acompañaba al lesionado de referencia y cuyo último domicilio recientemente lo tuvo en la Plaza del Duque de la Victoria, núms. cinco y seis, piso segundo, a fin de que en el termino de diez días, a partir de la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración, apercibiéndole que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Burgos a diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario Judicial, Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

Nuevas Industrias. — Grupo 1.º Apartado B.

Resolución de expedientes.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Celso Chinchón Nuez, vecino de Burgos, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de conservas a base de carnes y hortalizas con una producción de cinco mil botes diarios, sita en Burgos, Paseo de las Pastizas.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes;

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.º Apartado B de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente;

He acordado autorizar a D. Celso Chinchón Nuez, vecino de Burgos, para instalar una industria de fabricación de conservas a base de carnes y hortalizas, con una producción de cinco mil botes diarios, sita en Burgos, Paseo de las Pastizas, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta

Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación ni traslados o traspasos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de esta industria deberá ser efectuada en el plazo de siete meses a, partir de esta fecha, quedando anulada esta autorización transcurrido dicho plazo sin efectuarla.

6.ª La presente autorización no implica la concesión de cupo de hojalata para envases, que no podrá ser solicitado mientras persistan las actuales circunstancias.

Burgos 17 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Villahoz.

A instancia del interesado y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase de incorporación a filas del mozo Maximiliano Álvarez Val, número 1 del reemplazo de 1942, por este Ayuntamiento, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del padre de este Alvaro Álvarez Alvarez, cuyos antecedentes, son: hijo de Honorio y de Primitiva, nació en Villahoz, provincia de Burgos, el día 26 de mayo de 1883, teniendo por tanto ahora, si vive, 58 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace 14 años del pueblo de su naturaleza que fué su última residencia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos, se publica este anuncio, rogando a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado Alvaro Álvarez Alvarez, tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Villahoz 5 de mayo de 1941.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía de Guzmán.

Propuesta por la Comisión correspondiente la habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del año en curso, con imputación a varios capítulos del mismo, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender al subsidio familiar de empleados y gastos ocasionados en las obras de arreglo de la calle de San Juan, se halla de manifiesto al público el expediente de su razón en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, con el fin de que puedan formularse reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Guzmán 15 de mayo de 1941.—El Alcalde, Antonio de la Cal.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

CONCURSO

Por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento, se abre concur-

so entre los industriales del ramo para el suministro de cordón o bordino para las aceras de la población, conforme a las condiciones cuyo extracto se inserta a continuación:

Primera. El concurso tendrá lugar a las doce de la mañana del día siguiente en que termine el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Segunda. La mesa del concurso estará integrada por el Sr. Alcalde, como Presidente; un Teniente de Alcalde; el Sr. Aparejador municipal, y el Secretario de este Ayuntamiento, que autorizará el acto.

Tercera. Durante el plazo referido en la condición primera, se admitirán proposiciones de los interesados en pliego cerrado, en la Secretaría de este Municipio, a las horas hábiles de oficina.

Cuarta. Las proposiciones, que habrán de redactarse conforme al modelo que se inserta al final de este anuncio y extenderse en papel de clase sexta (4'50 pesetas), tendrán que venir acompañadas de los recibos que acrediten estar al corriente en el pago de la contribución industrial, retiro obligatorio, cédula personal y demás tributos legales, y el resguardo de haber constituido en la Depositaria de este Municipio la fianza provisional de 250 pesetas.

El expediente que contiene las demás condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo anteriormente citado.

Miranda de Ebro 9 de mayo de 1941.—El Alcalde, José Menán.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con domicilio en la calle número, convenientemente enterado del concurso para suministro de cordón o bordino para las aceras de la ciudad de Miranda de Ebro, así como del presupuesto y pliego de condiciones, se comprometo a suministrarla por la cantidad de (expresese la cantidad en letra y número), pesetas.

Lugar, fecha y firma del proponente.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ... 1'00 por 100
En libreta, al ... 2'00 por 100
A seis meses, al ... 2'50 por 100
A un año, al ... 3'00 por 100